

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°**131-6390** del 30 de julio de 2020 la señora **DARLING TATIANA QUINTERO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.327.371, actuando en calidad de Propietaria, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la legalización de muro en concreto paralelo a la llanura de inundación de la quebrada El Salado y la construcción de estructura liviana (techo sobre columnas) para adecuar parqueadero, en beneficio del predio con FMI **020-101183**, ubicado en la vereda La Virgen del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la señora **DARLING TATIANA QUINTERO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.327.371, actuando en calidad de Propietaria, para la legalización de muro en concreto paralelo a la llanura de inundación de la quebrada El Salado y la construcción de estructura liviana (techo sobre columnas), para adecuar parqueadero, en beneficio del predio con FMI **020-101183**, ubicado en la vereda La Virgen del municipio de San Vicente, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado N°**131-6390** del 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

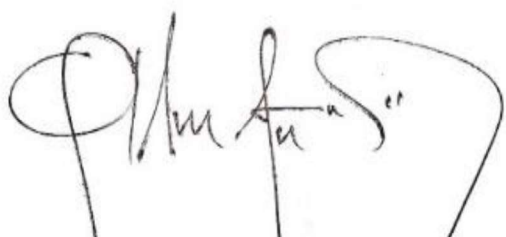
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 05/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05674.05.36038

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce